



PROCESO: EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 44001310300220240012600.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO FUENMAYOR BARRIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Pronunciarse en la forma establecida por el artículo 440 de Código General del Proceso.

1. ANTECEDENTES.

Mediante libelo cuyo conocimiento correspondió, previo reparto a este estrado judicial, BANCO DAVIVIENDA S.A, por conducto de su apoderado judicial, demandó mediante los trámites de proceso ejecutivo de mayor cuantía a CARLOS ALBERTO FUENMAYOR BARRIOS, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré 110000786859¹, por valor de \$316.536.833 correspondiente a capital y \$118.061.196, por concepto de intereses causados y no pagados, junto con sus correspondientes intereses moratorios, cuya fecha de vencimiento data 25 de septiembre de 2024.

Considerando en su momento el Juzgado que el libelo se ajustaba a los requisitos formales para su ingreso a la jurisdicción y que el título aportado como base del recaudo daba fe del cumplimiento de los presupuestos del artículo 422 del C.G.P, mediante proveído dictado veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se dispuso a librar mandamiento de pago por las siguientes sumas:

“a) TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$316.536.833), por concepto de capital vencido, contenido en el Pagaré No. 110000786859, junto con los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre dicho monto a la tasa máxima legal permitida conforme con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de septiembre de 2024 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.

b) CIENTO DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$118.061.196), por concepto intereses de plazo contenidos en el Pagaré No. 110000786859, causados y no pagados.”

El demandado CARLOS ALBERTO FUENMAYOR BARRIOS fue notificado personalmente el 15 de noviembre de 2024, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, es decir por mensaje de datos enviado el 13 de noviembre hogaño, a la dirección electrónica kbnaghi@hotmail.co², sin que oportunamente diesen contestación a la demanda o formulase excepciones de fondo.

En circunstancias semejantes, debe proferirse el correspondiente auto, en los términos que refiere el inciso final del artículo 440 del CGP.

2. CONSIDERACIONES.

¹ Referenciado M0126000500029004743669. PAGARE 5. 9004743669

² Anotación tyba 21/11/2024 5:33:35 p. m.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 44001310300220240012600.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO FUENMAYOR BARRIOS

Ningún reparo merece los presupuestos procesales, pues se evidencia del caso sometido a estudio la presencia plena de ellos. Igual cabe advertir que no se presenta vicio con entidad suficiente para anular la actuación.

Constituyéndose el título ejecutivo en la columna vertebral en esta clase de procesos, se tienen que el documento que se hace valer como título ejecutivo, esto es, el pagaré N° 110000786859 de fecha 24 de septiembre de 2024, por valor de \$316.536.833,00 por concepto de capital, junto con sus correspondientes intereses moratorios e intereses a plazo por valor de \$118.061.196, cuya fecha de vencimiento data 25 de septiembre de 2024, aportado al proceso en formato digital y que milita en las condiciones exigidas por el artículo 422 del C.G.P, en tanto que de él se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, procediendo por tanto la ejecución forzada.

Y como en este caso la parte demandada dejó transcurrir en silencio los términos para excepcionar o de algún modo, oponerse a las pretensiones demandadas, imponése sin más proferir decisión en las condiciones dispuestas por el inciso final del artículo 440 ibidem, en razón a no encontrarse dentro del proceso circunstancia alguna que permita predicar lo contrario, así como también se condenará en costas a la parte demandada, fijándose las agencias en derecho en la suma de trece millones treinta y siete mil novecientos cuarenta pesos (\$13.037.940,00), que equivale a la tarifa mínima, esto es, al 3% del valor total de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago, en tanto no hubo debate en este asunto y la duración para proferir este auto no superó el año desde la presentación de la demanda, según lo normado artículo 365, 440 del C.G.P, y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, se agrega al expediente la respuesta emitida el 20 de noviembre hogaño, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que da cuenta de la remisión realizada por competencia a la División Recaudos y Cobranzas de la Seccional Riohacha³. Asimismo, obre en autos las respuestas allegadas por las siguientes entidades bancarias:

BANCO BBVA	ANOTACIÓN TYBA 20/11/2024 5:35:10 p. m.	SIN SALDOS
BANCO FALABELLA	ANOTACIÓN TYBA 21/11/2024 3:49:02 p. m.	SIN VINCULO
BANCO W	ANOTACIÓN TYBA 21/11/2024 6:17:10 p. m.	SIN VINCULO
BANCO AGRARIO	ANOTACIÓN TYBA 26/11/2024 11:46:51 a. m.	SIN VINCULO
BANCO CAJA SOCIAL	ANOTACIÓN TYBA 27/11/2024 9:08:27 a. m.	SIN VINCULO
BANCOOMEVA	ANOTACIÓN TYBA 27/11/2024 9:34:51 a. m.	SIN VINCULO
BANCO DE BOGOTÁ	ANOTACIÓN TYBA 27/11/2024 4:02:17 p. m.	TOMÓ NOTA- SIN SALDOS
BANCO DE OCCIDENTE	ANOTACIÓN TYBA 28/11/2024 11:26:58 a. m.	SIN VINCULO

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de CARLOS ALBERTO FUENMAYOR BARRIOS, en la forma prevista por el mandamiento de pago librado en este asunto el día veintinueve (29) de octubre de dos mil

³ Anotación Tyba 20/11/2024 12:02:15 p. m.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 44001310300220240012600.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO FUENMAYOR BARRIOS

veinticuatro (2024), en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: REALIZAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad y/o posesión del demandado, que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se lleguen a cautelar.

CUARTO: CONDÉNESE a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de trece millones treinta y siete mil novecientos cuarenta pesos (\$13.037.940,00), según lo normado artículo 365 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Agregar al expediente la respuesta emitida el 20 de noviembre hogano, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que da cuenta de la remisión realizada por competencia a la División Recaudos y Cobranzas de la Seccional Riohacha, así como las respuestas allegadas por las entidades bancarias relacionadas en la parte motiva de esta providencia,

Notifíquese y cúmplase

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c198e069d444faa18217365eff3d28550beccf522a3df1bc5781f62322f940b

Documento generado en 06/12/2024 05:36:30 PM

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 44001310300220240012600.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO FUENMAYOR BARRIOS

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**